



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00384-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.025

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por José Deiver Morales en contra de Luz Mary López Cardona y Sandra Carolina Sáenz López, será inadmitida porque no dio cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P., toda vez que uno de los nombres de las demandadas no coincide con el nombre escrito en la letra de cambio.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se concederá al demandante el termino de ley para subsanar la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por José Deiver Morales contra Luz Mary López Cardona y Sandra Carolina Sáenz López.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en causa propia al señor José Deiver Morales.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez